

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Octava Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 23 de julio de 2026.

Solicitud: 343053300016526.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: CT/18-EXT/23-07-2026-05.

El Comité de Transparencia del Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. (GAFSACOMM), de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, emite la siguiente **resolución** a razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha **03 de julio de 2026**, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información con número de folio **343053300016526**, en la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Respecto al servidor público de nombre María Isabel Juárez Espinoza requiero la siguiente información:

1.- Área de la licenciatura con la que ostenta su grado de estudios, así como la fecha de expedición de su título y cedula profesional 2.- Área a la cual se encuentra adscrito 3.- Puesto que ostenta 4.- Perfil del puesto que ostenta 5.- Remuneración económica del puesto que ostenta 6.- Experiencia que acredita en relación al puesto que ostenta y la documentación con la que acredita la experiencia requerida para el puesto que desempeña 7.- Cuantos documentos y gestiones realizo durante el año 2025 y en lo que va del año 2026 8.- Número de expedientes, resoluciones, dictámenes o actos administrativos a su cargo en caso de existir y si no existen justifique la inexistencia de estos 9.- Metas institucionales asignadas y grado de cumplimiento en caso de existir y si no existen justifique la inexistencia de estos 10.- Indicadores de desempeño aplicables al puesto que ostenta en caso de existir y si no existen justifique la inexistencia de estos 11.- Reportes de asistencia, comisiones o cargas de trabajo en caso de existir y si no existen justifique la inexistencia de estos 12.- Evaluaciones internas de desempeño en caso de existir y si no existen justifique la inexistencia de estos 13.- Resultados que obtuvo en caso de existir y si no existen justifique la inexistencia de estos 14.- Requiero 25 documentos que justifiquen su trabajo durante el año 2025 y 2026 15.- La relación sanguínea que tiene con el Teniente Coronel Retirado Pompilio Olivares Juárez 16.- Requiero conocer las políticas de contratación respecto a familiares, así como el proceso de contratación de ambos 17.- Requiero conocer si el Teniente Coronel Retirado Pompilio Olivares Juárez influyo en la contratación de María Isabel Juárez Espinoza 18.- Protocolo y en su caso lineamientos de contratación utilizados para la contratación de María Isabel Juárez Espinoza 19.- Proceso de contratación de Luis Donaldo Delgado García. 20.- Requiero conocer si María Isabel Juárez Espinoza influyo en la contratación de Luis Donaldo Delgado García en virtud de ser pareja sentimental." (sic)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Octava Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 23 de julio de 2026.

Solicitud: **343053300016526**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/18-EXT/23-07-2026-05**.

Segundo.- El **03 de julio de 2026**, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la **Dirección de Talento Humano**, con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, por ser el área que, en el ámbito de sus funciones, podría dar cuenta de ésta.

Tercero.- Con fecha **20 de julio de 2026**, la **Dirección de Talento Humano**, remitió a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Memorándum No. **SGAF/DTH/AL/8779/2026**.

Al respecto, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, analizó las documentales e información referida en los Antecedentes, a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver respecto al presente asunto y;

CONSIDERANDO

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el asunto en cuestión, de conformidad con los artículos 40 fracción II de la LGTAIP, así como 6, 12, 22 y 23 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

Segundo.- Que el artículo 103 fracción I de la Ley General en la materia, señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información pública, supuesto que se cumple en el presente asunto.

Tercero.- La **Dirección de Talento Humano**, a través del Memorándum de referencia, solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de la información como **confidencial**, respecto al pronunciamiento del **parentesco por consanguinidad** de una persona servidora pública, por considerarse un dato personal que sólo atañe a su titular, de conformidad con el **artículo 115 párrafo primero** de la LGTAIP, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300016526**.

Lo anterior, toda vez que emitir un pronunciamiento respecto al **parentesco por consanguinidad**, vulneraría la privacidad de la persona, ya que se refiere a los vínculos reconocidos jurídicamente entre ésta o bien, entre los miembros de una familia; por lo tanto,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Octava Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 23 de julio de 2026.

Solicitud: **343053300016526**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/18-EXT/23-07-2026-05**.

genera derechos y obligaciones entre sus integrantes, las cuales están contempladas en la legislación nacional, como parte de los atributos de la persona y de su estado civil.

Cuarto.- El artículo 115 párrafos primero y segundo de la LGTAIP, señala lo siguiente:

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello."

De la lectura a referido artículo, se advierte que los datos personales, deben ser considerados como información confidencial, por lo tanto, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna, en el entendido de que éstos corresponden a cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable y que únicamente sus titulares pueden tener acceso a ellos, supuesto que se cumple en el presente asunto.

Referida clasificación guarda correspondencia con lo establecido en el **artículo 16 párrafo segundo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Quinto.- Del análisis lógico-jurídico de los antecedentes del caso, se concluye que es procedente clasificar como **confidencial**, el pronunciamiento del **parentesco por consanguinidad** de una persona servidora pública, por considerarse un dato personal que sólo atañe a su titular, de conformidad con el **artículo 115 párrafo primero** de la LGTAIP, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con número **343053300016526**.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Décima Octava Sesión Extraordinaria 2026

Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y
Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Fecha: 23 de julio de 2026.

Solicitud: **343053300016526**.

Asunto: Clasificación de información como confidencial.

Acuerdo: **CT/18-EXT/23-07-2026-05**.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma por unanimidad, la clasificación de la información como **confidencial**, propuesta por la **Dirección de Talento Humano** para la atención de la solicitud de información con número de folio **343053300016526**, en términos de los Considerandos Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en los medios idóneos para tales efectos.

TERCERO.- Intégrese la presente resolución al expediente de la **Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2026** de este GAFSACOMM.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de este GAFSACOMM, en uso de las facultades conferidas por la Ley en la materia.



Licenciado Marcos Santos Acosta
Titular de la Unidad de Transparencia
y Presidente del Comité de Transparencia del
GAFSACOMM.



**Licenciado Carlos Alberto
Pérez Sánchez**
Suplente del Responsable del Área
Coordinadora de Archivos del GAFSACOMM.



**Licenciada Angélica Yadira
de Fuentes Aguirre**
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en el GAFSACOMM.

La presente foja y sus firmas corresponden a la Resolución de la solicitud con número de folio **343053300016526**, incluida en la **Décima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del GAFSACOMM del ejercicio 2026, celebrada el **23 de julio de 2026**.